



RESOLUCIÓN OCAS-SO-30102015-Nº1

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 343 de la Carta Constitucional, manda: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”;

Que, el artículo 349 de la Carta Magna, prescribe: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;

Que, el artículo 350 de la Ley ibídem, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que el artículo 388 de la Norma Fundamental del Estado, determina: “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: literal h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.”;

Que, el artículo 8 de la LOES, señala: “Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: literal d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”;

Que, el artículo 36 de la misma Ley, determina: “Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior. Ciencia. Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición.”;

VISIÓN

Una institución de educación superior que promueva el desarrollo humano y profesional de sus estudiantes, a través de la investigación científica y tecnológica, la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

MISIÓN

Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social.



Que, el artículo 78 de la referida Ley, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- El reglamento que emita la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, definirá lo que debe entenderse por becas, crédito educativo, ayudas económicas y otros mecanismos de integración y equidad social. En ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo.";

Que, el artículo 79 de la Ley ibídem, dispone: "Becas.- El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo.";

Que, el artículo 157 de la Ley en referencia, señala: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

Que, el artículo 183 de la LOES, prescribe: "Funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: literal f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana: para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.";

Que, el artículo 79 inciso final, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, Licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Aplicación del Programa de Ayudas Económicas SENESCYT, señala: "OBJETO Y AMBITO: El Programa "Ayudas Económicas", tiene por objetivo apoyar económicamente con fines académicos a quienes vayan a realizar estudios de educación superior, estudiantes de educación superior, docentes, investigadores y profesionales, que no cuentan con recursos económicos suficientes o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para que puedan cubrir el costo de rubros inherentes a sus actividades de formación superior, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y/o programas de investigación, encaminadas a fortalecer sus capacidades estudiantiles, profesionales e investigativas.";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Aplicación del Programa de Ayudas Económicas SENESCYT, establece: "FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA ECONOMICA: Dentro del Programa "Ayudas Económicas", se cubrirá los costos de rubros inherentes a la formación superior, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y/o programas de investigación, encaminadas a fortalecer sus capacidades estudiantiles, profesionales e investigativas.";

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: "La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad económica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.";

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) a

VISIÓN

El presente documento tiene como objetivo definir la visión institucional de la Universidad Estatal de Milagro, en el marco de su misión y valores, y servir de guía para el desarrollo de su proyecto institucional.

MISIÓN

La Universidad Estatal de Milagro tiene como misión formar profesionales y investigadores de calidad, promover la investigación científica y tecnológica, y contribuir al desarrollo social y económico de la región.



publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prevé: “Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: literal q) Autorizar: Los gastos de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de la Universidad”; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Se reforma la **RESOLUCIÓN OCAS-SO-03072015-N°10**, adoptada en sesión ordinaria, realizada el 3 de julio 2015, a favor del MSc. Jinsop Gamboa Poveda; prolongando el plazo de beca para su formación doctoral por doce (12) meses contados a partir de la terminación del contrato principal, sin realizar la liquidación del contrato, sino hasta el final del plazo reformativo contenido en una adenda. Se establece facilitar una ayuda económica de \$1.200,00 dólares mensuales por concepto de trabajo de tesis doctoral en país extranjero, debiendo justificar en cada retorno el avance académico y movimiento migratorio de salida y entrada de este país. El Departamento Financiero pagará el primer aporte, y para los siguientes gastos deberá verificar el sustento académico y certificación migratoria, entendida como tarjeta andina, sellos en pasaporte y/o certificación de la policía de migración, del mes anterior que se ha procedido a cancelar.

Artículo 2.- Se deja sin efecto la adenda suscrita, adoptada mediante **RESOLUCIÓN OCAS-SO-03072015-N°10**, en sesión realizada el 3 de julio 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los treinta días del mes de octubre 2015, en la vigésima segunda sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

MAE. Jesennia Cárdenas Cobo
RECTORA(S)



Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

VISIÓN

Se tiene como visión de esta institución, formar profesionales y académicos, desarrollando y promoviendo la investigación, el pensamiento crítico, el liderazgo y el compromiso social, en el contexto de un desarrollo sustentable, ético, solidario, responsable y con un alto nivel de transparencia, calidad y excelencia, acorde a las necesidades y demandas de la sociedad y del mundo globalizado.

MISIÓN

El UNEMI es una institución superior pública que ofrece programas de estudio, desarrollando los recursos humanos y de infraestructura, promoviendo la calidad de sus servicios educativos, fomentando la investigación y el desarrollo, contribuyendo al bienestar social, económico y ambiental, fortaleciendo el desarrollo sustentable, promoviendo la excelencia y la transparencia en su gestión.